

Secretaría: Clase de proceso: Verbal Especial de Titulación de Propiedad. Demandante: María Esperanza Martínez Santamaría. Demandado: Cristian Camilo Gil Ríos, Francy Lindelia Torres Triana, Terceras Personas Inciertas E Indeterminadas. Abg. Juan Carlos Sandoval Izquierdo. Rad. 2023-00743. A Despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto en la cual el apoderado manifiesta que se debe impartir el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. Sírvasse Proveer.

Junio 30 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350
Radicación No. 2023-00743-00**

Jamundí, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, por manifestación del apoderado judicial de la parte actora, ésta Judicatura le impartirá al presente proceso, el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, antes de proceder con la calificación y posterior admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE RURAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** Un lote de terreno # 14 -02-04, ubicado en vereda, Brisas del Jordán, Ciudad Victoria, corregimiento de Potrerito, jurisdicción municipal de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, inmueble que se distingue por los siguientes linderos: : al norte con quebrada, al oriente con predio de Héctor Fabio Muñoz, al sur con vía servidumbre y al occidente con predios de Francisco Muñoz Blandón y Willinton Sánchez y ostenta una cabida superficial equivalente a 29313.62 m2. Inmueble que atañe al código catastral No. 76364000200000003252800000000, y se encuentra registralmente identificado con folio de matrícula No. **370-617404**, fundo que se segregó del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-610814**. Demanda instaurada contra de **CRISTIAN CAMILO GIL RIOS Y FRANCY LINDELIA TORRES TRIANA Y TERCERAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y para los efectos indicados en el Artículo 12 de la Ley 1561 de julio de 2012, en concordancia con el Artículo 6º de la misma norma, se dispondrá por parte del Despacho, oficiar a las siguientes entidades:

- 1.- Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí.
- 2.- Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí.
- 3.- Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)
- 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 5.- Fiscalía General de la Nación.
- 6.- Unidad de Restitución de Tierras.
- 7.- Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí.

Lo anterior para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho si el predio objeto de prescripción es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la

legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos dela Ley 387 de 1997 y normas pertinentes.

RESUELVE

OFICIAR a: Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí; Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo deDesplazamiento del Municipio de Jamundí; - Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Fiscalía General de la Nación; Unidad de Restitución de Tierras, Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho sobre lo que les corresponde, respecto del ámbito de sus funciones, como lo indica el art. 12 de la Ley 1561 de 2.012 - , sin que exista lugar a que se le traslade el requerimiento a ninguna otra entidad.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3973e29487640bb1e3692ebe9e7a1805655dd30099186e0b8a88c7fca7b8ea6**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Clase de proceso: Verbal Especial de Titulación de Propiedad. Demandante: Alicia Toro Posada. Demandado: Juan Gonzalo García Pavony, Paulina De Jesús Fernández Villa, José Edilberto Builes Velásquez, Luis Alberto Salazar Acevedo, Julio Cesar Molina Gómez, Carlos Humberto González Rojas, Carlos Muñoz Calderón, Rubén Darío Salazar Ipiales, Jesús Alfonso Díaz Díaz, Gonzalo Hoyos Gallo, Ignacio Antonio Arias Arias, Luis Agustín García Pinilla, Omar Rico Arguello, Luis Raúl Mendoza Montaña, Diego Hernán Murcia, Juan De Jesús López Henao, Gloria Marina Rojas De Molano Y Héctor Sandoval Benavides Y Terceras Personas Inciertas E Indeterminadas. Abg. Juan Carlos Sandoval Izquierdo. Rad. 2023-00744. A Despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto en la cual el apoderado manifiesta que se debe impartir el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. Sírvasse Proveer.

Junio 30 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351
Radicación No. 2023-00744-00

Jamundí, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, por manifestación del apoderado judicial de la parte actora, ésta Judicatura le impartirá al presente proceso, el tramite establecido en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, antes de proceder con la calificación y posterior admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE RURAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** de Un lote de terreno # 4, ubicado en corregimiento de Potrerito, vereda Brisas del Jordán, jurisdicción municipal de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, inmueble que se distingue por los siguientes linderos: : al norte con predio de Mirella Prieto y los pinos, al oriente con predio de Elizabeth Soto Clavijo y con la escuela veredal, al sur con predio de Adalmario Carmona Jaramillo y al occidente con predio de Rosalba Díaz Díaz, con predio de Víctor Manuel Lugo y con predio de Yaneth Delgado González y ostenta una cabida superficiaria equivalente a 16534.63 m2. Inmueble que atañe al código catastral No. 76364000200000003242100000000, y se encuentra registralmente identificado con folio de matrícula No. 370-607653, fundo segregado del predio de mayor extensión identificado a su turno con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-595782**. Demanda instaurada contra de **JUAN GONZALO GARCÍA PAVONY, PAULINA DE JESÚS FERNÁNDEZ VILLA, JOSÉ EDILBERTO BUILES VELÁSQUEZ, LUIS ALBERTO SALAZAR ACEVEDO, JULIO CESAR MOLINA GÓMEZ, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ROJAS, CARLOS MUÑOZ CALDERÓN, RUBÉN DARÍO SALAZAR IPIALES, JESÚS ALFONSO DÍAZ DÍAZ, GONZALO HOYOS GALLO, IGNACIO ANTONIO ARIAS ARIAS, LUIS AGUSTÍN GARCÍA PINILLA, OMAR RICO ARGUELLO, LUIS RAÚL MENDOZA MONTAÑA, DIEGO HERNÁN MURCIA, JUAN DE JESÚS LÓPEZ HENAO, GLORIA MARINA ROJAS DE MOLANO Y HÉCTOR SANDOVAL BENAVIDES Y TERCERAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y para los efectos indicados en el Artículo 12 de la Ley 1561 de julio de 2012, en concordancia con el Artículo 6º de la misma norma, se dispondrá por parte del Despacho, oficiar a las siguientes entidades:

- 1.- Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí.
- 2.- Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí.
- 3.- Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)

- 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 5.- Fiscalía General de la Nación.
- 6.- Unidad de Restitución de Tierras.
- 7.-Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí.

Lo anterior para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho si el predio objeto de prescripción es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997 y normas pertinentes,

RESUELVE

OFICIAR a: Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí; Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí; - Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Fiscalía General de la Nación; Unidad de Restitución de Tierras, Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho sobre lo que les corresponde, respecto del ámbito de sus funciones, como lo indica el art. 12 de la Ley 1561 de 2.012 -, sin que exista lugar a que se le traslade el requerimiento a ninguna otra entidad.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46d13736a1c81092ac5a7350fca6dd11860d2c886d16adba7746bcbc522e5f**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Clase de proceso: Verbal Especial de Titulación de Propiedad. Demandante: Elver Meneses. Demandado: Álvaro Pío Hernández Gutiérrez Y Terceras Personas Inciertas E Indeterminadas. Abg. Juan Carlos Sandoval Izquierdo. Rad. 2023-00756. A Despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto en la cual el apoderado manifiesta que se debe impartir el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. Sírvasse Proveer.

Junio 30 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353
Radicación No. 2023-00756-00**

Jamundí, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, por manifestación del apoderado judicial de la parte actora, ésta Judicatura le impartirá al presente proceso, el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, antes de proceder con la calificación y posterior admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE RURAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** de un lote de terreno denominado ubicado en Ciudad Victoria corregimiento de Potrerito, vereda Brisas del Jordán, jurisdicción municipal de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, inmueble que se distingue por los siguientes linderos: al norte con predio de Lyda Margoth Ruiz, al oriente con predio de Secundino Chaves, al sur con vía a hacia Planada y hacia Potrerito y al occidente con predio de Helmer Quiñonez y ostenta una cabida superficial equivalente a 564.22 m2. Inmueble que atañe al código catastral No. 763640002000000032832000000000, y se encuentra registralmente identificado con folio de matrícula No. 370-712713, fundo producto del englobe de los predios identificados a su turno con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-691910 y 370-604697. Demanda instaurada contra de **ÁLVARO PÍO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y TERCERAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y para los efectos indicados en el Artículo 12 de la Ley 1561 de julio de 2012, en concordancia con el Artículo 6º de la misma norma, se dispondrá por parte del Despacho, oficiar a las siguientes entidades:

- 1.- Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí.
- 2.- Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí.
- 3.- Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)
- 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 5.- Fiscalía General de la Nación.
- 6.- Unidad de Restitución de Tierras.
- 7.- Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí.

Lo anterior para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho si el predio objeto de prescripción es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la

legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos dela Ley 387 de 1997 y normas pertinentes.

RESUELVE

OFICIAR a: Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí; Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí; - Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Fiscalía General de la Nación; Unidad de Restitución de Tierras, Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho sobre lo que les corresponde, respecto del ámbito de sus funciones, como lo indica el art. 12 de la Ley 1561 de 2.012 - , sin que exista lugar a que se le traslade el requerimiento a ninguna otra entidad.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc23a0d3cb4fe99dff32293f305d4b7323d72c640e4a7758e06742794ed490e**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Clase de proceso: Verbal Especial de Titulación de Propiedad. Demandante: Hermer Arbey Carabalí Lucumí. Demandado: Álvaro Pío Hernández Gutiérrez Y Terceras Personas Inciertas E Indeterminadas. Abg. Juan Carlos Sandoval Izquierdo. Rad. 2023-00756. A Despacho del señor juez la presente demanda que nos correspondió por reparto en la cual el apoderado manifiesta que se debe impartir el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. Sírvasse Proveer.

Junio 30 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354
Radicación No. 2023-00771-00**

Jamundí, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, por manifestación del apoderado judicial de la parte actora, ésta Judicatura le impartirá al presente proceso, el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto, antes de proceder con la calificación y posterior admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE RURAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** de un lote de terreno denominado ubicado en Ciudad Victoria corregimiento de Potrerito, vereda Brisas del Jordán, jurisdicción municipal de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, inmueble que se distingue por los siguientes linderos: al norte: con predio de Flor Alba Solarte, al sur: con vía a Charco Escondido y, al oriente con predio de Nilfa Popo, heredad que ostenta una cabida superficial de 523.32 m2. Y se encuentra registralmente identificado con folio de matrícula No. **370-712713**, y asociado al número predial **763640002000000032832000000000**. Demanda instaurada contra de **ÁLVARO PÍO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y TERCERAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y para los efectos indicados en el Artículo 12 de la Ley 1561 de julio de 2012, en concordancia con el Artículo 6º de la misma norma, se dispondrá por parte del Despacho, oficiar a las siguientes entidades:

- 1.- Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí.
- 2.- Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento del Municipio de Jamundí.
- 3.- Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)
- 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 5.- Fiscalía General de la Nación.
- 6.- Unidad de Restitución de Tierras.
- 7.- Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí.

Lo anterior para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho si el predio objeto de prescripción es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, si se adelanta proceso de Restitución regulada por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1999, si se encuentra o no en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable o zonas protegidas, que la construcción no esté afectada por obra pública conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, si está sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la

legislación agraria o estén cubiertos por el régimen de la Ley 160 de 1994 y normas que la modifiquen o sustituyan, si el inmueble está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos dela Ley 387 de 1997 y normas pertinentes.

RESUELVE

OFICIAR a: Oficina de Planeación Municipal (POT) de Jamundí; Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada o en riesgo deDesplazamiento del Municipio de Jamundí; - Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Fiscalía General de la Nación; Unidad de Restitución de Tierras, Oficina de Gestión Catastral- Secretaria de Hacienda Municipio de Jamundí, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar al Despacho sobre lo que les corresponde, respecto del ámbito de sus funciones, como lo indica el art. 12 de la Ley 1561 de 2.012 -, sin que exista lugar a que se le traslade el requerimiento a ninguna otra entidad.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2388a49f1a166b7e8f5d614245560572bfa36487d9054506c86675f7e20991**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>